

374



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00061**

Cartagena de Indias D. T y C, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2016-00061-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JESÚS DAVID SILVA MENDOZA</b>
<b>Demandado</b>	<b>ESE HOSPITAL LOCAL MARÍA LA BAJA</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0547
<b>Asunto</b>	<b>Ordena entrega título</b>

**ANTECEDENTES**

La parte demandante solicita la entrega de título judicial surgido de la retenciones de dineros hechas en razón a las medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES.**

Una vez examinado el expediente se observa que en el presente proceso ejecutivo se emitió mandamiento de pago mediante auto de fecha 13 de mayo de 2016, y una vez notificada la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito; posteriormente se expidió auto de seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra debidamente ejecutoriada. Seguidamente el apoderado del ejecutante presentó liquidación del crédito, a la que se le dio el impulso procesal respectivo, modificando la misma, encontrándose actualmente aprobado el crédito por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$62.288.868)**.

Así mismo se debe recordar que se condenó en costas, y se fijó como agencias en derecho el 5% de la liquidación (Fol. 298-301).

Paralelamente se verifica la existencia, en el Banco Agrario de Colombia, a favor de este proceso los títulos de depósito judicial No. **412070002280410**, de fecha 29/10/2019, por valor de **\$5.728.776,80** y No. **412070002296164**, de fecha 04/12/2019, por valor de **\$11.869.308** y conforme los montos y diferencias antes indicados, se hace claro que existen diferencias a favor de la parte demandante.

Conforme lo anterior, y los fundamentos expuestos en los autos mediante los cuales se han ordenado las medidas cautelares, se hace procedente la entrega de los títulos arriba referenciado a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase al pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, del siguiente título de depósito judicial:







**Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00173-00**

Cartagena de Indias D. T. y C., Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>Medio de control</b>	<b>ACCION POPULAR</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2017-00173-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>PROCURADURIA 188 REGIONAL I AMBIENTAL Y AGRARIA DE MAGANGUE</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE MAGANGUE Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0968</b>
<b>Asunto</b>	<b>Concede recurso de apelación contra sentencia.</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia del 26 de noviembre de 2019 el Despacho, en ACCION POPULAR, concedió la protección a los derechos e intereses colectivos invocados por la parte actora. Dicha sentencia fue notificada el día 27 de noviembre de 2019, mediante correo electrónico (fl 188).

A través de memorial presentado oportunamente de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la ley 472 de 1998 y en concordancia con el art. 322 del C.G.P. el apoderado judicial del MUNICIPIO DE MAGANGUE- BOLIVAR, en escrito de fecha 02 de diciembre del año en curso, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en las normas ya citadas, el Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia aludida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE.**

**PRIMERO: Conceder** el recurso de apelación presentado por el apoderado del Municipio de Magangue Bolívar, contra la sentencia de fecha Veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: Envíese** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00173-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

Nº 151 DE HOY 06-12-2019  
A LAS 8:00 A.M.

*Yadira E Arrieta Lozano*  
YADIRA E ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 13-07-2017 SIGCMA





135

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00131-00

Cartagena de Indias D. T. y C. cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-0131-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS—BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA
Auto Sustanciación No	0965
Asunto	FIJA FECHA CONTINUACION DE A. INICIAL

#### CONSIDERACIONES

En audiencia inicial del siete (07) de marzo de 2019, se suspendido la misma como consecuencia de la vinculación, de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Agotada la etapa de traslado y una vez fijado en lista el traslado de las excepciones, procede el despacho a señalar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, optativa de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas de qué trata el artículo 180 del CPACA.

Reconózcase personería al DR **HENRY LIZARAZO OCAMPO** como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

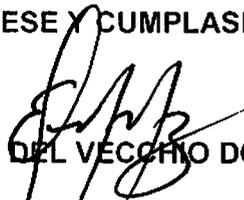
En consecuencia, este Despacho.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** SEÑALESE el día 30 de enero de 2020 a las 9.30 a.m., para continuar con la audiencia de saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, optativa de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas.

**SEGUNDO:** Citense a las partes y sus apoderados.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00131-00

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 151 DE HOY 06-12-2019  
A LAS 8:00 A.M.  
*Jader D. Jover*  
JADER D. JOVER  
RECORDAR A

SE ADECUA A LA LEY 1712 DE 2014





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00186-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2018-0186-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ELECTRICARIBE S.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS—BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA</b>
<b>Auto Sustanciación No</b>	<b>0966</b>
<b>Asunto</b>	<b>FIJA FECHA CONTINUACION DE A. INICIAL</b>

**CONSIDERACIONES**

En audiencia inicial del siete (07) de marzo de 2019, se suspendido la misma como consecuencia de la vinculación, de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Agotada la etapa de traslado y una vez fijado en lista el traslado de las excepciones, procede el despacho a señalar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, optativa de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas de qué trata el artículo 180 del CPACA.

Reconózcase personería al DR **HENRY LIZARAZO OCAMPO** como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

En consecuencia, este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEÑALESE día 30 de enero de 2020 a las 9.30 a.m., para continuar con la audiencia de saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, optativa de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas.

**SEGUNDO:** Citense a las partes y sus apoderados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

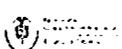
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



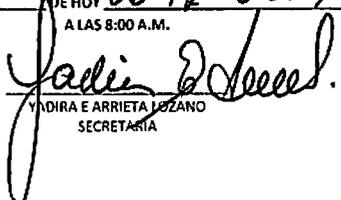


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00186-00



NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 151 DE HOY 06-12-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18 07 2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00218-00

Cartagena de Indias, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00218-00
Demandante	OSMERY CANTILLO BARRAZA Y OTROS
Demandado	NACION- MIN DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
Auto sustanciación No	0960
Asunto	Fija nueva fecha para audiencia de Pruebas

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el presente asunto se fijó como fecha para llevarse a cabo audiencia inicial el día 21 de noviembre de 2019, sin embargo, esta no se pudo celebrar como quiera que ese día no le fue permitido el ingreso a los usuarios de la justicia a las instalaciones del edificio donde se llevaría a cabo la misma, en razón del Paro Judicial promovido por Asonal Judicial, lo cual impidió que se adelantaran las audiencias programadas

No obstante todo lo anterior, el Despacho considera que es prudente señalar nueva fecha en busca de no generar dilación a la actuación procesal. Por consiguiente se señalara nueva fecha y hora para realizar audiencia de Pruebas de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

**CUESTION UNICA:** Señálese el día 23 de enero de 2020 a las 10.30 a.m., para celebrar Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ  
Juez

MINISTERIO DEL SAO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 151 DE HOY 06-12-2019  
A LAS 8:00 A.M.

Jadira E. Arrieta Lozano  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 26-07-2017

SIGCMA

Fecha: 31-07-2017



125

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00181-002018-00259-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2018-00259-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>DOMICILIOS CRISTOBAL S.A.S</b>
<b>Demandado</b>	<b>DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE HACIENDA</b>
<b>Auto Sustanciación No</b>	<b>0967</b>
<b>Asunto</b>	<b>FIJA FECHA DE AUDIENCIA</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia del treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el despacho en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO declaro la nulidad de los actos administrativos AMC- RES-00046-2018 de enero 10 de 2018 y AMC- RES-002935-2018 de 21 de agosto de 2018. expedidos por la secretaria de hacienda distrital de Cartagena. mediante las cuales se expide liquidación de revisión e impone sanción al contribuyente DOMICILIOS CRISTOBAL SAS.

Mediante memorial presentado el siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el apoderado judicial de la parte demandante. interpuso recurso de apelación contra la sentencia enunciada,

Por las razones anotadas y de conformidad con el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA, este despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia de Conciliación.

Se le previene al apelante que de no asistir a la audiencia. se declarara desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Señálese el día 22 de enero de 2020 a las 9.45 a.m., para la celebración de la Audiencia de Conciliación consagrada en el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA.

**SEGUNDO:** Citense a las partes y sus apoderados. Prevéngasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

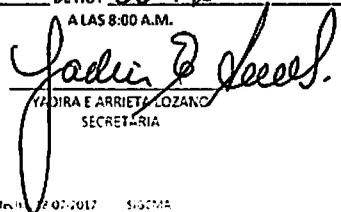


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00181-002018-00259-00

 Ministerio de Justicia  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 151 DE HOY 06-12-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
JADIR E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha 29-07-2017 SIGCMA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**SIGCMA**



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00259-00**

Cartagena de Indias D. T. y C., Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE CUMPLIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00259-00
Demandante	LUIS BATISTA TERRIL
Demandado	ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Y LA INSPECCION DE POLICIA DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO No. 02
Auto interlocutorio No	0546
Asunto	ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO

**CONSIDERACIONES**

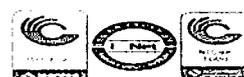
El día 05 de diciembre de 2019, fue presentada en la oficina de servicio y recibida por este Despacho en la misma fecha, Acción de Cumplimiento Instaurada LUIS BATISTA TERRIL, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Y LA INSPECCION DE POLICIA DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO No. 02, encaminada a que se dé cumplimiento a la resolución 2902 del 21 de abril de 2015 de la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, mediante la cual se impuso una sanción al señor JOSE LUIS CERRO AMELL; y al Despacho Comisorio 0003 DE MAYO DE 2015, dirigido a la Inspección de Policía de la Unidad Comunera de Gobierno, para que realice la diligencia de demolición.

Siendo esta una acción de cumplimiento, se observa que se agotó el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 3 del artículo 161 CPACA, tal como se puede verificar a folios 35 y 38 del expediente.

Analizado el escrito contentivo de la acción que nos ocupa, igualmente es claro que se encuentran cumplidos los requisitos formales para su admisión, de conformidad con el artículo 10 de la ley 393 de 1997; en consecuencia se ordenará notificar al representante legal del ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Y LA INSPECCION DE POLICIA DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO No. 02, o quien haga sus veces, dentro de los 3 días siguientes a la admisión de la presente solicitud de incumplimiento por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Igualmente se le informará que la decisión será proferida dentro de los 20 días siguientes, y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los 3 días siguientes a la notificación, de conformidad con el art 13 de la ley 393 de 1997.

Considerándose procedentes se admitirán las pruebas documentales aportadas por el accionante, las cuales a saber son:

- Copia derecho de petición de 30 de julio de 2014.
- Copia fotografías
- Copia acta de visita del 08 de agosto de 2014
- Copia orden de suspensión de obra de 15 de agosto de 2014
- Copia constancia de obra suspendida.
- Copia oficio 15 de agosto de 2014
- Copia auto de 15 de agosto de 2014
- Copia oficio del 2 de septiembre de 2014
- Copia acta de formulación de cargos No. 0008 de 2014.
- Copia descargos rendidos por José Luis Cerro Amell.
- Copia liquidación de impuesto predial.
- Acta de notificación de pliego de cargos.
- Copia resolución No. 2902 de 21 de abril de 2015.





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00259-00**

- Copia oficio de 15 de mayo de 2015.
- Copia Despacho Comisorio No. 0003 de mayo de 2015
- Peticiones de cumplimiento dirigidos a Alcalde de la Localidad II e Inspector de Policía de la Unidad Comunera de Gobierno No. 02, de fechas 16 de julio y 10 de septiembre de 2019, con sus respectivas respuestas.
- Derecho de petición de 02 de octubre de 2019 dirigida a Inspector de Policía de la Unidad Comunera No. 02
- Copia denuncia de fecha 17 de octubre de 2019 ante Procurador Provincial de Cartagena
- Derecho de petición de 18 de octubre de 2019 ante Alcalde Menor de Cartagena y su respectiva respuesta.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de cumplimiento presentada por LUIS BATISTA TERRIL, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Y LA INSPECCION DE POLICIA DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO No. 02 con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE al representante legal de ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Y LA INSPECCION DE POLICIA DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO No. 02, o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión de la presente solicitud de incumplimiento por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Igualmente se le informa que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes, y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, de conformidad con el art 13 de la ley 393 de 1997.

**TERCERO:** RECONOZCASE personería jurídica como apoderado de la parte accionante al abogado JAIME ALFONSO OSPINO GOMEZ, de acuerdo al poder que obra en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCOHO DOMINGUEZ  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N 151 DE HOY 06-12-2019  
A LAS 8:00 A.M.  
Jaidis B. Leves  
ADIPAL (ASISTENTE SOCIAL)  
SECRETARIA

